

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador e vil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 " "
Extranjero.....	10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 15)

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Territorial.—Repartos.—Urbana.

CIRCULAR

Practicado por esta Administración el repartimiento entre los distritos municipales de la provincia del cupo señalado á la misma á virtud de Real orden de 4 de Septiembre y por la riqueza urbana para el próximo año económico de 1915 y aprobado dicho repartimiento por la Excm. Diputación provincial, se dan por reproducidas en esta circular las prevenciones contenidas en otra de esta oficina, de la misma fecha, referente á los repartimientos de rústica, á fin de que los Ayuntamientos y Juntas periciales procedan inmediatamente á formar el repar-

timiento que á cada uno corresponda.

El tipo de gravamen á que ha salido la riqueza es el de 20.489125 por 100, habiéndose hecho la eliminación de la riqueza urbana de Piloña, Carvia, Sobrescobio, Salas y Oviedo, que han de tributar por la base de los Registros fiscales.

Los cupos correspondientes á la riqueza urbana, declarada en virtud de Real decreto de 4 de Febrero del 93, se sumarán con la total riqueza suprimiéndose los repartos especiales por este concepto, según dispone la Real orden de 1.º de Abril de 1896.

El Ayuntamiento de Avilés formará además del repartimiento general otro especial por la zona de ensanche.

Dispuesto por el artículo 16 de la Ley de presupuesto de 29 de Diciembre de 1910, que las cuotas de contribución sobre la riqueza urbana han de recargarse con 7,50 centésimas por 100, esta Administración está en el caso de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales que al confeccionar los repartimientos por el concepto de urbana para 1914 figure en los mismos las expresadas 7,50 centésimas en la casilla 13 del modelo número 1, sumándose estas cantidades con las de la casilla número 12 del líquido repartido, que figurarán en la casilla número 14, y de este total ha de derivarse las que correspondan á las casillas números 15, 16 y 17.

Por consecuencia de esta modificación y con los datos que la misma suministra, se cubrirán las matrices talonarias de los recibos, á fin de que la expedición de éstos se verifique por su importe íntegro total, con inclusión de las 7,50 centésimas de que se ha hecho mención.

Los repartimientos, estados de clasificación de cuotas y contribuyentes y listas cobratorias se ajustarán á los modelos 1, 2 y 3.

La Administración de mi cargo espera del celo de los Ayuntamientos y Juntas periciales que para la tercera decena de Noviembre próximo se presentarán ante la misma los repartimientos y demás documentos complementarios, evitando que se adopten medidas coercitivas que quisiera no tener que emplear, y que se proponga al Ilmo. Sr. Delegado la imposición de las responsabilidades que el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 determina.

Oviedo, 12 de Octubre de 1914.
—El Administrador de Contribuciones, Angel Armada.

R. al núm. 3.289

Repartimiento individual de la Contribu

Cupo del Tesoro, pesetas; 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, pesetas; 7,50 por 100 Cantidad repartida, pesetas.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Número con que figu- ran en el ami- llaramiento ó apéndice de rectificación	VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES	Riqueza base del repartimiento. I Pesetas

ción territorial sobre la riqueza urbana.

de recargo adicional, pesetas; Suma, pesetas; Aumentos, pesetas; Bajas, pesetas;

CANTIDADES QUE SE REPARTEN				AUMENTOS		BAJAS				Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes. (VIII - XI)
Cupo de la contribución para el Tesoro al... por 100, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atención de 1. ^a enseñanza.	Recargo adicional de 7,50 por 100	SUMA (II más III más IV) por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó perdón de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior.	Recargos á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por errores cometidos en repartos anteriores.	Suman las cantidades que se reparten, más los aumentos. (V más VI más VII)	Por exceso de anteriores repartimientos.	Indemnizaciones á determinados contribuyentes, por errores cometidos en repartos anteriores	Suman las bajas. (IX más X)	
II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento

Repartimiento que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia de las cantidades señaladas á 20,489125 por 100, y 124.343 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, más

Designación de los Ayuntamientos	RIQUEZA base del repar- timiento — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro con inclusión del premio de cobranza — Pesetas Cts.		Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza — Pesetas Cts.		Recargo adicional del 7,50 por 100. — Pesetas Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Allande	8144	1668	64	266	98	125	15
2 Aller	13357	2736	72	437	88	205	25
3 Amieva	835	171	08	27	37	12	83
4 Avilés	261313	53540	75	8566	52	4015	56
5 Bimenes	4853	994	33	159	09	74	47
6 Boal	6728	1378	51	220	56	103	39
7 Cabrales	6296	1290		206	40	96	75
8 Cabranes	12400	2540	65	406	50	190	55
9 Candamo	16219	3323	13	531	70	249	23
10 Cangas de Onís	20065	4111	14	657	78	308	34
11 Cangas de Tineo	112335	23016	46	3682	63	1726	23
12 Carreño	28200	5777	94	924	47	433	35
13 Caso	39906	8176	39	1308	22	613	23
14 Castrillón	25946	5316	12	850	58	398	71
15 Castropol	10102	2069	81	331	17	155	24
16 Coaña	13048	2673	42	427	75	200	51
17 Colunga	30027	6152	27	984	36	461	42
18 Corvera	7476	1531	77	245	08	114	88
19 Cudillero	76139	15600	22	2496	04	1170	02
20 Degaña	2746	562	63	90	02	42	20
21 El Franco	17140	3511	84	561	89	263	39
22 Gijón	2006630	411140	95	65782	55	30835	57
23 Gozón	28967	5935	08	949	61	445	13
24 Grado	73898	15141	05	2422	57	1135	58
25 Grandas de Salime	3235	662	82	106	05	49	71
26 Ibias	9637	1974	53	315	92	148	09
27 Illano	2175	445	63	71	30	33	42
28 Illas	7158	1466	61	234	66	110	
29 Laviana	10472	2145	62	343	30	160	92
30 Langreo	96386	19748	65	3159	78	1481	15
31 Leitariegos	835	171	08	27	37	12	83
32 Lena	29111	5964	59	954	33	447	34
33 Luarca	98340	20149	01	3223	84	1511	18
34 Llanera	18375	3764	87	602	38	282	37
35 Llanes	58607	12008	05	1921	29	900	60
36 Mieres	66246	13573	24	2171	72	1017	99
37 Miranda	8115	1662	69	266	03	124	70
38 Morcín	13331	2731	40	437	02	204	86
39 Muros	12378	2536	14	405	78	190	21
40 Nava	13086	2681	20	428	99	201	09
41 Navia	15917	3261	25	521	80	244	59
42 Noreña	11787	2415	04	386	41	181	13
43 Onís	1774	363	47	58	16	27	26
44 Parres	6835	1410	67	225	71	105	80
45 Peñamellera Alta	936	191	78	30	68	14	38
46 Peñamellera Baja	1532	313	90	50	22	23	54
47 Pesoz	4245	369	77	139	16	65	23
48 Ponga	2106	431	50	69	04	32	36

Contribución Territorial.—Riqueza Urbana

para el año de 1915.

la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 777.145 pesetas el cupo para el Tesoro al tipo de 58.286 pesetas por el recargo adicional del 7,50 por 100.

AUMENTOS				BAJAS				Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo			
Por el..... por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente		Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos		Por indemnizaciones á determinados contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores		Por el..... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior		Suman las bajas	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
											2060 77
											3379 85
											211 28
											66122 83
											1227 89
											1702 46
											1593 15
											8137 70
											4104 06
											5077 26
											28425 32
											7135 76
											10097 84
											6565 41
											2556 22
											3301 68
											7598 05
											1891 73
											19266 28
											694 85
											4337 12
											507759 07
											7329 82
											18699 20
											818 58
											2438 54
											550 35
											1811 27
											2649 84
											24389 58
											211 28
											7366 26
											24884 03
											4649 62
											14829 94
											16762 95
											2053 42
											3373 28
											3132 13
											3311 28
											4027 64
											2982 58
											448 89
											1742 18
											266 34
											409 13
											1074 16
											532 90
29	50										
21	47										

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Visto el expediente y proyecto facultativo promovido por el Ayuntamiento de Mieres para la reparación del camino público en el trozo comprendido desde el Setal á Loredo, en términos de aquel concejo.

Resultando que el Ayuntamiento de Mieres solicita de este Gobierno se haga la declaración de utilidad pública, toda vez que para la realización de dichas obras habrán de ocuparse terrenos de propiedad particular.

He acordado, usando de las atribuciones que me confiere el artículo 13 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 12 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, para su ejecución señalar el plazo improrrogable de ocho días, á contar de la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para que se formulen las oportunas reclamaciones, hallándose al efecto de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno el expediente y proyecto facultativo ya citado.

Oviedo, 15 de Octubre de 1914.
El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.324

EDICTO

Terminadas y recibidas las obras de construcción de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de tercer orden de Corao á Cuevas del Mar, en esta provincia, se anuncia al público por termino de treinta días, para que el Ayuntamiento de Llanes, único interesado en dicha obra, remita á la Jefatura de Obras públicas las reclamaciones que ante aquella Autoridad se hayan formulado contra la gestión de dicha contrata, que corre á cargo de D. Constantino Helguera; advirtiéndose que de no verificarlo en el expresado plazo se entenderá que no se ha producido reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 15 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 3.225

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

Anuncio.

Habiendo transcurrido el plazo de diez dias que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar de telas y ropas que se dirán con destino al Hospital provincial de esta ciudad para el año de 1915, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, á las doce del día 20 de Noviembre próximo, con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varias clases de telas y ropas con destino al Hospital provincial, cuya subasta se verificara con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las condiciones generales de la subasta son las que establece la referida Instrucción, debiendo celebrarse con arreglo al artículo 17 de la misma, siendo presidida por el señor Gobernador civil de la provincia, ó por el Diputado de la Comisión provincial en quien delegue; y conforme á la regla cuarta de dicho artículo, los licitadores entregarán al Sr. Presidente, dentro del plazo de media hora desde la señalada para la subasta y bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, con inclusión del resguardo del depósito provisional consistente en el cinco por ciento del precio asignado á cada artículo, acompañando además la cédula personal; advirtiéndose que los Letrados designados para el bastanteo de poderes de que habla el artículo 15 de la repetida Instrucción son los licenciados D. Emilio Colubi Celayeta y D. Pedro Mantilla.

Artículos que son objeto de esta subasta

1 875 metros algodón Plugatel, F. G. de 160 centímetros de ancho, á 1,27 pesetas metro.

2.750 metros de igual tela y marca, de 84 centímetros de ancho, á 0,72 de peseta metro.

200 servilletas adamascadas, de 48 por 48, á 0,30 de peseta una.

300 metros percal Bulgaria, de 78 centímetros de ancho, á 0,45 de peseta metro.

300 metros de paño gris, á seis pesetas metro.

100 metros escocés algodón, de 110 centímetros ancho, á 0,75 de peseta metro.

830 metros de percal Estebanell, de 0,70 centímetros ancho, á 0,76 de peseta metro.

200 metros percalina V., de 60 centímetros ancho, á 0,27 de peseta metro.

100 cobertores encarnados de Palencia, peso cada uno tras kilogramos, á 13 pesetas cobertor.

400 kilogramos de lana, á 3,48 pesetas kilogramo.

460 metros cutí, 140 centímetros ancho, marca B, á 1,25 pesetas metro.

100 colchas blancas sobrecamas imperiales, de 2,30 metros ancho por 2 metros largo, á 7,65 pesetas, una.

400 metros estopa hilo para rodillos, de 83 centímetros ancho, á 1,18 pesetas metro.

100 tohallas imperiales de cenefa color, de 55 por 110, á 11,95 pesetas docena.

764 metros crudillo, de 150 centímetros de ancho, á 1,70 pesetas metro.

400 metros cutí almohadas (algodón damasco) de 80 centímetros de ancho, á 0,66 de peseta metro.

400 metros tela blanca marca Buitre de 90 centímetros de ancho á 0,87 de peseta metro.

Condiciones especiales

1.º La lana será de primera calidad y entregada en vellon, lavada y completamente seca.

2.º Los demás artículos serán iguales á las muestras que están de manifiesto en las oficinas del Establecimiento.

3.º Aprobada definitivamente la subasta, el rematante hará entrega de los artículos subastados dentro del mes siguiente y en el caso de no verificarlo se comprarán por administración siendo de su

cuenta todos los gastos que se ocasionen.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de....., calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones para el suministro de varias telas y ropas con destino al Hospital provincial de esta ciudad, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm...ofrece suministrar dichas telas y ropas con sujeción al citado pliego á los precios siguientes (las cantidades en letra.)

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos del art. 5.º de la referida Instrucción y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 13 de Octubre de 1914.
—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.323

ECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de gobierno

ANUNCIOS.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión de 10 del actual, acordó los siguientes nombramientos:

D. Aniceto Alonso Gonzalez, adjunto del Tribunal municipal de Bimenes en sustitución de D. Joaquín Montes.

D. Braulio Magadán Quintela y D. José María Suarez Magadán, adjuntos del Tribunal municipal de Granda de Salime, en sustitución de D. José Mesa Rodriguez y D. Federico Magadán Soto.

D. Manuel Montes Sanchez, adjunto del Tribunal municipal de Bimenes, en sustitución de D. Manuel García.

D. Pablo Lopez García, Fiscal municipal suplente de Avilés.

D. César Gonzalez Rey y Tamar-

go, Fiscal municipal suplente de Grado.

D. Maximino Penanes Fernandez, Fiscal municipal de Pola de Lena.

D. Gregorio Oballa y Roa, Juez municipal suplente de Pola de Allande.

D. Fernando Bárcena Fernandez, Juez municipal suplente de Rivera de Arriba.

D. Bernardo Valdés Germán, Juez municipal suplente de Villaviciosa.

D. Arturo Leon Zapico, Juez municipal suplente de Pola de Laviana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo, 13 de Octubre de 1914.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 3.318

Se hallan vacantes los siguientes cargos:

El de Juez municipal de Tineo.

El de Juez municipal suplente de Castropol.

El de Juez municipal suplente de Ribadedeva.

El de Juez municipal suplente de Sobrescobio.

El de Fiscal municipal suplente de Cudillero.

El de Juez municipal suplente de Ponga.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes á dichos cargos presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 13 de Octubre de 1914.
—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 3.319

La Sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión de trece del actual, acordó los siguientes nombramientos.

Juez municipal de Vega de Ribadeo, á D. Julio Mendez Fernandez.

Juez municipal suplente de Illas, á D. Antonio del Busto Rodriguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos.

Oviedo, 14 de Octubre de 1914.
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 3.317

Juzgado de Quirós

El Sr. D. Sixto A. Cotarelo, Juez municipal de este término por providencia dictada en este día en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal civil seguido por D. Jenaro Alvarez Garcia, vecino de este concejo, casado, propietario, mayor de edad, contra D. José Rodriguez Suarez y su esposa doña Leopolda Garcia Castañón, vecinos que fueron también de este concejo y ahora ausentes en ignorado paradero, sobre pago de pesetas; acordó se haga saber á éstos por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que el ejecutante nombró para el avalúo de la casa embargada á los demandados al perito D. Carlos Tuñón González, vecino de esta villa, y que se les requiera para que en el término de seis días nombren otro por su parte bajo apercibimiento de tenerles por conformes y para que presenten los títulos de propiedad de la finca embargada, con la advertencia que de no verificarlo se habilitarán á su costa.

Bárcana, ocho de Octubre de mil novecientos catorce,—El Secretario, Francisco Díaz Faes.

R. al núm. 3.296

Juzgado de Pola de Lena

D. José Usera Rodriguez, Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la Policia judicial procedan á la busca y ocupación de un caballo de cuatro años de edad, castaño, de unas seis cuartas y medio de alzada, con una estrella blanca en la frente que baja hasta la nariz con la cola acortada, herrado de las cuatro patas, crin larga, con una raya en la paletilla derecha, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por hurto de un caballo.

Dado en Pola de Lena á ocho de Octubre de mil novecientos catorce.—José Usera.—Por su mandado, Canuto Hévia Alvarez.

R. al núm. 3.284

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

MIER DIAZ Avelino, natural de Calabrés, concejo de Ribadesella, de 20 á 22 años de edad y cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Po-

rrúa, procesado por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Llanes con el fin de prestar declaración indagatoria y practicar otras diligencias.

3.313

GARCIA RUBIO, Pablo, hijo de Anselmo y Dominga, natural de Grijota, Ayuntamiento de idem, provincia de Palencia, soltero, metalingüístico, de 22 años de edad, estatura 1,665 metros, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del regimiento de infantería del Príncipe número 3, D. Francisco Lopez Tavar, residente en Oviedo.

3.270

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GONZALEZ ROCES, Pedro, alias Penquito, domiciliado últimamente en La Borrachina; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Laviana para notificarle una sentencia en causa por disparo y lesiones instruída por el referido Juzgado.

3.291

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VEGA DE RIBADEO

Sdgún acaba de manifestar el vecino de la Espina, D. Jesús Fernandez Valledor, en la noche del día 1.º al 2 del actual, le desaparecieron las cabezas de ganado siguientes-

Un caballo de cinco años de edad, alzada seis palmas, color castaño, herrado de los cuatro piés, crin larga, con dos lunares blancos en los costillares y una estrella pequeña en la frente.

Y un potro también color castaño, se aproxima á la alzada de seis palmas, de quince meses de edad, calzado de un pié, crin pequeña y cola regular, con unos pocos pelos blancos en el bajo vientre del lado derecho.

Lo que se hace público para que la persona ó personas que tengan conocimiento del paradero de los aludidos caballos, lo participen á su dueño quien abonará en su caso los gastos de manutención y demás que se ocasionen.

Vega de Ribadeo, 8 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Gregorio Feijóo.

R. al núm. 3.280=1

COLUNGA

Segun me participa el vecino de la parroquia de Libardón, de este concejo, D. Cruceto Lueje, ha desaparecido del monte Sueve; donde la tenía pastando, una novilla de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Edad dos años, color amelonada, algo parda hacia el cuello, marcada con el núm. 4 en el anca derecha.

Se ruega á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarla á su dueño quien abonará los gastos y daños causados.

Colunga, 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Luis Montoto.

R. al núm. 3.265